



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NUMERO TRES
ALICANTE**

RECURSO: 152/02.

DEMANDANTE:

LETRADO:

DEMANDADO: Universidad de Alicante /

LETRADO:

PROCURADOR: |

AUTO

En Alicante, a siete de octubre de dos mil dos.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón y a las copias dese el destino legal; y

HECHOS

UNICO: Mediante sentencia nº 153/02, de fecha 7 de octubre de 2002, se resolvió:

"1.- Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por _____ contra la Resolución de rectoral de la Universidad de Alicante de fecha 25 de febrero de 2002, por la que se hace pública la designación de titular y suplente de la Comisión Juzgadora de la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria DF02389, publicada en el B.O.E. de 21 de marzo de 2002, en base a lo dispuesto en el artículo 69.c), en relación con el 69.1.e) de la Ley Jurisdiccional.

2.- No hacer expresa imposición de costas."

Constando en el encabezamiento de dicha sentencia erróneamente que el recurso se dirige contra la "Resolución de rectoral de la Universidad de Alicante de fecha 25 de febrero de 2002, por la que se hace pública la designación de titular y suplente de la Comisión Juzgadora de la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria DF02388, publicada en el B.O.E. de 21 de marzo de 2002", aunque en el resto de la sentencia la referencia a la plaza impugnada (FD Primero y punto 1 del fallo) sea correcta.


GENERALITAT
VALENCIANA



FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan; pudiendo hacerse las rectificaciones de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio fiscal dentro de los dos días siguientes a la notificación, así como rectificarse en cualquier momento los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

Procede en consecuencia hacer uso de la mencionada facultad, subsanando el error a que se ha hecho referencia en los hechos del presente auto, padecido en el encabezamiento de la sentencia.

Por cuanto antecede,

DISPONGO: Se rectifica la sentencia 153/02 en el sentido anteriormente indicado.

Contra la presente resolución que se notificará a las partes no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda manda y firma
Juez del Juzgado de lo Contencioso administrativo N° TRES de Alicante.
E/

Magistrado

